

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 14 DE ENERO DE 1999

Nº 23,712

CONTENIDO

- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 189
(De 23 de diciembre de 1998)
"ACEPTAR LA DONACION A TITULO GRATUITO, PROMOVIDA POR LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, A FAVOR DE LA NACION, SOBRE UN GLOBO DE TERRENO." PAG. 2
- RESOLUCION Nº 190
(De 29 de diciembre de 1998)
"APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE PANAMA." PAG. 4
- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 335
(De 28 de diciembre de 1998)
"RECONOCER AL SEÑOR LUIS DE GRACIA GOMEZ, EL DERECHO DE RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 5
- MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION Nº TP-7
(De 30 de septiembre de 1998)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA LILIANA D. MUÑOZ BUCKNER." PAG. 7
- RESOLUCION Nº TP-19
(De 14 de octubre de 1998)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA HERMINIA ISABEL ORTIZ DE LANGMAID." PAG. 8
- RESOLUCION Nº TP-49
(De 20 de noviembre de 1998)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA IVONNE MARCELINA GOURNET DE MACHADO." PAG. 9
- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO Nº 457
(De 30 de diciembre de 1998)
"CORREGIR EL PUNTO 6.2 Y EL NUMERO DE LA NORMA COPANIT EN LA NOTA DE LA TABLA Nº 4 DE LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI COPANIT Nº 421-98 METROLOGIA." PAG. 10
- RESUELTO Nº 468
(De 30 de diciembre de 1998)
"DECLARAR REGLAMENTO TECNICO A LA NORMA DGNTI COPANIT Nº 421-98 METROLOGIA." PAG. 11
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 217
(De 24 de diciembre de 1998)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 79 DE 24 DE ABRIL DE 1997, QUE CONCEDE ASILO TERRITORIAL A CIUDADANOS ECUATORIANOS." PAG. 12
- MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 11
(De 5 de enero de 1999)
"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION HERMANA DANIELA LUSK, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 13
- ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1154
(De 24 de diciembre de 1998)
"FIJAR, EN UNO POR CIENTO (1%) LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERAN PAGAR LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B" PARA EL AÑO DE 1999." PAG. 13
- AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION Nº 801-98
(De 17 de diciembre de 1998)
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD ZONA PROCESADORA DE EXPORTACION ALBROOK, S.A. (ALBROOK EXPORT PROCESSING ZONE)." PAG. 15
- CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 137
(De 24 de noviembre de 1998)
"POR LA CUAL SE SEÑALAN LAS NORMAS TECNICAS PARA LA INSTALACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y BOMBAS DE PATIO O DE CONSUMO PROPIO PARA VEHICULO EN EL DISTRITO DE PANAMA." PAG. 40
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON
ACUERDO Nº 101-40-002
(De 5 de enero de 1999)
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999." PAG. 44

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 189**

(De 23 de diciembre de 1998)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la **CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA** ha promovido ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso a favor de La Nación, de un globo de terreno con una cabida superficiaria de 85 hectáreas + 8331.027 mts.2 a segregarse de la Finca No.87143 inscrita al Rollo 1330, Documento 9, propiedad de la Corporación Azucarera La Victoria, ubicada en Felipillo, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el propósito de esta asignación es para que La Nación a su vez traspase a título gratuito y libre de gravámenes a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, la finca que resulte inscrita en el Registro Público, una vez realizada la segregación.

Que el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** requiere el área descrita en el párrafo anterior a fin de suscribir una permuta con la **ASOCIACION DE MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**, propietarios de las Fincas No.38228 inscrita al Tomo 938, Folio 296, y la Finca No.24877 inscrita al Tomo 605, Folio 184, ambas ubicadas en Felipillo, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario suscribió con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América en febrero de 1994, el Acuerdo Cooperativo que crea una Comisión para planear, diseñar, construir, equipar y operar una planta de producción de Moscas Estériles del Gusano Barrenador del Ganado, en la República de Panamá.

Que el artículo 11 del Acuerdo Corporativo establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario proporcionar el terreno para edificar la planta, según se requiera y esté disponible, incluyendo el espacio en aeropuertos, para las actividades de dispersión de moscas y para oficina de campo.

Que para instalar una planta de producción de moscas estériles, se requiere que el terreno reúna algunas características físicas y naturales que facilite el desarrollo del programa.

Que luego de evaluado las diferentes propuestas, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, seleccionaron como área propicia un sector ubicado en el antiguo Ingenio de Felipillo, propiedad de la Asociación de Miembros de la Fuerza Pública.

Que la Asociación de Miembros de la Fuerza Pública ha convenido en celebrar contrato de permuta de la finca de su propiedad con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, evitando de tal manera menoscabar un programa de vital importancia para la ganadería del país.

Que la Corporación Azucarera La Victoria ha propuesto donar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario un globo de terreno con una superficie de 85 hectáreas + 8331.0270 mts.2 a segregarse de la Finca No.87143 inscrita al Rollo 1330, Documento 9 Sección de la propiedad del Registro Público, de la Provincia de Panamá.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente asignación asciende a la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/101,997.86).

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en éste último caso, llevar a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00) y los dos millones de balboas (B/2,000,000.00), el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede los dos millones de balboas (B/2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área en propiedad y a título gratuito, para a su vez traspasarla a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la donación a título gratuito, promovida por la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, a favor de LA NACION, sobre un globo de terreno con una cabida superficial de ochenta y cinco hectáreas + ocho mil trescientos treinta y un metros cuadrados con veintisiete milímetros cuadrados (85 has + 8331.027 mts.2), a segregarse de la Finca No.87143 inscrita al Rollo 1330, Documento 9, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, debidamente descrita en el plano No.80817-77973 de 9 de mayo de 1996, de propiedad de la Corporación Azucarera La Victoria, con un valor de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/101.997,86).

SEGUNDO: LA NACION acepta la presente donación a título de beneficio de inventario.

TERCERO: Traspasar a título de donación a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, el inmueble que resulte inscrito a favor de La Nación, una vez hecha la segregación descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

CUARTO: El bien inmueble será utilizado por el MIDA, para celebrar el contrato de permuta con la Asociación de Miembros de la Fuerza Pública sobre dos globos de terrenos con una superficie de 52 has + 3308.03 mts.2, a segregarse de la Finca No.24877, y el otro con una superficie de 33 has + 5.022.9970 mts.2, a segregarse de la Finca No.38228 ambas propiedad de la Asociación de Miembros de la Fuerza Pública.

QUINTO: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura Pública correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 1997, artículo 26-B del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION N° 190
(De 29 de diciembre de 1998)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que El Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la Empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en al Gaceta Oficial No.23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No.70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/17,772,000.00)

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No.70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendario para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A. mediante Nota No.JURICA/MHYT/133/98 de 18 de noviembre de 1998, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, conforme a lo establecido en el Contrato No.70-96, la autorización para pagar a la UNIVERSIDAD DE PANAMA, propietaria de las Fincas No.17908, Tomo 446, Folio 20 y No.18454, Tomo 454, Folio 82, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/1,221,295.10) en concepto de indemnización por la afectación de 14 Has. + 829.25

M2. (Finca 17908) y 2 Has.+1949.39 M2 (Finca 18454) de las fincas de su propiedad antes mencionadas como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano de afectación suministrado por la empresa ICA PANAMA, S.A., y que fue aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el No.80819-83582 de 17 de junio de 1998.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud copia de los siguientes documentos:

- 1) Plano aprobado de afectación No. 80819-83582 de 17 de junio de 1998, de las fincas Nos:
Finca 18454, Tomo 454, Folio 82 - 2Has. + 2885.78 M2.
Finca 17908, Tomo 446, Folio 20 - 14 Has. + 829.25 M2.
- 2) Certificación del Registro público donde consta que la UNIVERSIDAD DE PANAMA, propietaria de las fincas No.17908 y 18454 de la Provincia de Panamá, sus medidas, linderos, superficie, y que la mismas se encuentran libre de gravámenes.
- 3) Convenio de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMÁ, S.A., y LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

Que el promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la propietaria de las fincas No.17908 y 18454, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para el área afectada es de SIETE BALBOAS con 37/100 (B/. 7.37).

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO : APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, ambas propietaria de las Fincas Nos.17908, Tomo 446, Folio 20 y No.18454, Tomo 454, Folio 82, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 10/100 (B/. 1,221,295.10), en concepto de indemnización por la afectación de un área total de 16 Has. + 2,778.64 metros cuadrados (16 Has.+2,778.64M2) de la Finca Nos. 17908 y 18454 antes mencionadas, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMÁ, S.A.

TERCERO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 335
(De 28 de diciembre de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **LUIS DE GRACIA GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-117-1738, con domicilio en el Corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al

Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Luis De Gracia Gómez, nació en Quebrada de Oro, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el día 4 de octubre de 1938.

b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **LUIS DE GRACIA GOMEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-117-1738, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION N° TP-7
(De 30 de septiembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada **GIOVANINA SANJUR DE LEÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-302-633, con oficinas en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este, Edificio J.J. Vallarino, 3er piso, oficina No. 4, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita **LILIANA D. MUÑOZ BUCKNER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-445-724, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
 - b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
 - c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Gladys M. Yunsan Villalaz** y **Guillermo F. Walters R.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
 - ch. Certificaciones suscritas por los Licenciados **Dagoberto Franco**, Corregidor del Corregimiento de San Francisco de la Caleta y **Carmen Rosa Robles**, Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá Ramo Penal acreditando la solicitante su buena conducta;
 - d. Curriculum Vitae.
 - e. Récord Político.
- Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LILIANA D. MUÑOZ BUCKNER**, con cédula de identidad personal No. 8-445-724, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESOLUCION N° TP-19
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-93-669, miembro de la firma forense **COHEN, VASSILOPULOS & VARELA**, con domicilio en la Calle 55, El Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **HERMINIA ISABEL ORTIZ DE LANGMAID**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-109-485, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Anayansi Brown de Piqueras** y **Moisés I. Díaz G.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- d. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a HERMINIA ISABEL ORTIZ DE LANGMAID, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-109-485, con domicilio en Vía Brasil, Edificio Brasil No. 34, Apartamento 7, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESOLUCION Nº TP-49
(De 20 de noviembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **JUAN CARLOS YEPES ARANGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-18-242, con oficinas ubicadas en Calle 50, Torre Banco Germánico, Noveno Piso, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **IVONNE MARCELINA GOURNET DE MACHADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-146-59, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rogelia Vanriel Jeffrey** y **Obdulia J. de Herrera**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a IVONNE MARCELINA GOURNET DE MACHADO, con cédula de identidad personal No. 8-146-59, con domicilio en Avenida Boyd-Roosevelt, Villa Tres Palmas No.18, Corregimiento de Alcalde Díaz, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PENALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO N° 467
(De 30 de diciembre de 1998)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resuelto N° 221 de 19 de junio de 1998 se aprobó la norma Técnica Panameña DGNTI - COPANIT 421-98 Metrología, Contenido Neto de Preempacados. Requisitos.
2. Que el punto 6.2 de la Norma Técnica Panameña DGNTI COPANIT 421-98 señala: **Determinación del contenido neto en productos preempacados por volumen.** El contenido neto en productos preempacados se controlará con balones graduados verificados o balanzas verificadas, cuya división de escalas de verificación de acuerdo con el contenido neto nominal no sea mayor que los fijados en la tabla 3, junto con un medidor de densidad que verifique que el error en la medición sea menor de 2 por 1.
3. Que la Nota de la Tabla N° 4 Plan de Muestreo. Nivel de Inspección S4 Nivel de Aceptación 2,5% señala: Esta Tabla se obtuvo de la Norma COPANIT 201. **INSPECCION POR ATRIBUTOS.**
4. Que se ha revisado y comprobado que el error en la medición indicada en el punto 6.2 y en la Norma COPANIT de la Nota de la Tabla N° 4 esta incorrecto.

En atención a las consideraciones señaladas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el punto 6.2 y el número de la Norma COPANIT en la Nota de la Tabla N°4 de la Norma Técnica Panameña DGNTI COPANIT N° 421-98 Metrología. Contenido Neto de Preempacados. Requisitos, de acuerdo al tenor siguiente:

6.2 Determinación del Contenido Neto en Productos Preempacados por Volumen
Errado en el punto 2. Antes enunciado Debe decir: El Contenido Neto en productos Preempacados por volumen se controlará con balones graduados verificados o balanzas verificadas, cuya división de escala de verificación de acuerdo con el contenido neto nominal no sea mayor que los fijados en la tabla 3, junto con un medidor de densidad que verique que el error en la medición sea de 2 por 1000.

Que la Nota de la Tabla N°4 Plan de Muestreo. Errado en el punto 3. Antes enunciado Debe decir :Nivel de Inspección S4 Nivel de Aceptación 2,5% señala: Esta Tabla se obtuvo de la norma COPANIT 207. Inspección por Atributos

El contenido neto en productos Preempacados por volumen se controlará con balones graduados verificados o balanzas verificadas, cuya división de escala de verificación de acuerdo con el contenido neto nominal no sea mayor que los fijados en la tabla 3, junto con un medidor de densidad que verique que el error en la medición sea de 2 por 1000.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

RESUELTO N° 468
(De 30 de diciembre de 1998)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

- 1 Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o de servicios, nacional o importado, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos, de acuerdo con el presente título.
- 2 Que mediante nota N° 198 de 25 de agosto de 1998, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias que la Norma DGNTI COPANIT 421-98 Metrología Contenido Neto de Preempacados, Requisitos, vigente, reciba el trámite correspondiente para que se declare REGLAMENTO TECNICO según lo estipula el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- 3 Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
- 4 Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos:
 - Que es responsabilidad del estado procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros exactos, a fin de que su uso no conlleven prácticas que puedan inducir a error tanta a usuarios como a los consumidores.
 - Que es imperativo que los parámetros establecidos en dichas sobre el peso de los productos, su procedimientos para verificar el mismo, la tolerancia y demás puntos que rigen al respecto se enmarquen dentro de lineamientos legales
 - Que el estado debe velar porque los instrumentos de medición presten un servicio adecuado respecto a sus cualidades metrologías, para uso en transacciones comerciales y demás actividades donde se requiere de una exacta medición
5. Que de conformidad con el artículo 118, título II, ley N° 23 de 15 de julio de 1997, las normas técnicas nacionales y los Reglamentos Técnicos serán oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE

Artículo Primero : declarar Reglamento Técnico a la Norma DGNTI COPANIT N° 421-98 Metrología. Contenido Neto de Preempacados. Requisitos, la cual en adelante se denominará Reglamento Técnico 3-421-98. Metrología. Contenido Neto de Preempacados. Requisitos

Artículo Segundo : El presente Resuelto entrará a regir a partir de su Segundo :
Publicar el presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 217
(De 24 de diciembre de 1998)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 79 de 24 de abril de 1997, que concede asilo territorial a ciudadanos ecuatorianos"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 79 de 24 de abril de 1997, el Organó Ejecutivo concedió asilo territorial al derrocado Presidente de la República del Ecuador, señor **ABDALA BUCARAM ORTIZ**, a su esposa **MARIA ROSA PULLEY DE BUCARAM** y a sus hijos, todos de nacionalidad ecuatoriana;

QUE mediante nota de 22 de diciembre de 1998, el señor **ABDALA BUCARAM ORTIZ**, manifiesta su decisión de presentar renuncia al status de asilo territorial concedido a favor de su hijo **JACOBO ABDALA BUCARAM PULLEY**, y solicita al Organó Ejecutivo le permita acogerse a un status migratorio como dependiente de residente en calidad de asilado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Déjese sin efecto el asilo territorial al ciudadano ecuatoriano **JACOBO ABDALA BUCARAM PULLEY**.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia la expedición de este Decreto Ejecutivo para los fines de que trata el Decreto Ley Número 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley Número 13 de 20 de septiembre de 1965 y por el Decreto Ley Número 38 de 29 de septiembre de 1966, sobre Migración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 11
(De 5 de enero de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACION HERMANA DANIELA LUSK**, representada legalmente por **DIONISIO SILLEROS VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-188-348, con domicilio en el corregimiento de Lolá, Distrito de las Palmas, Provincia de Veraguas, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas.
- d- Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACION HERMANA DANIELA LUSK**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
 Viceministro de la Juventud,
 la Mujer, la Niñez y la Familia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-1154
(De 24 de diciembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que el Ente Regulador actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, antes señalada;

Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa por los servicios de control, vigilancia y fiscalización que se establezcan a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos;

Que el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa citada en el párrafo anterior, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del sector del año inmediatamente anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de los precios que se cobren por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;

Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, por la cual se clasifican en Tipo "A" y Tipo "B", los servicios de telecomunicaciones que se presten dentro de la República de Panamá;

Que los ingresos que generan los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones Tipo "B", forman parte de los ingresos brutos que percibe el sector de telecomunicaciones en la República de Panamá;

Que de lo señalado, se concluye que el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones Tipo "B";

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, en uno por ciento (1%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones Tipo "B" para el año de 1999. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que obtenga esos concesionarios durante el período fiscal de 1998.

SEGUNDO: Ordenar, a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", que cancelen mensualmente a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de 1999, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el Artículo primero de este Resuelto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

TERCERO: Advertir, a todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", que inicien operaciones comerciales durante el año de 1999, que deberán pagar la Tasa fijada en el Artículo primero de esta Resolución, la cual se aplicará a los ingresos brutos mensuales que reciban desde el inicio de sus operaciones. Dicho monto deberá ser cancelado mensualmente al ente Regulador dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

CUARTO: Comunicar, a todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", que se entienden como ingresos brutos, la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los servicios especificados en su respectiva concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión, según sean registrados en sus libros de contabilidad.

QUINTO: Comunicar. A todos los concesionarios del servicio de telecomunicaciones Tipo "B", identificado con el No. 500 y denominado "Servicio de Reventa de Servicios de telecomunicaciones", que a los ingresos brutos especificados en el resuelto anterior, se le deducirán los costos provenientes del contrato de reventa por recibir del concesionario principal los servicios de telecomunicaciones objeto de la reventa, según sean registrados en sus libros de contabilidad.

SEXTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

JOSE QUANTI G.
Director Presidente

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION N° 801-98
(De 17 de diciembre de 1998)

Entre los suscritos **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal No. 2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución No.110-98 de 29 de mayo de 1998 y sobre la base de la Nota N°241 de **CENA** de 9 de julio de 1998, en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **LUIS ARRIETA DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-309-987, actuando en nombre y representación de la sociedad anonima denominada **ZONA PROCESADORA DE EXPORTACION ALBROOK, S.A. (ALBROOK EXPORT PROCESSING ZONE)**, sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha: 345656, Rollo 59958, e Imagen 0034, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento en adelante **EL CONTRATO** para una Zona Procesadora para la Exportación según la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y su Reglamentación por Decreto Ejecutivo N° 28 de 19 de mayo de 1993 y demás leyes al respecto, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: DEFINICIONES

En el presente Contrato de Arrendamiento, queda entendido que los siguientes términos tendrán las definiciones que se detallan a continuación:

1. **AUTORIDAD:** Significa LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica o su sucesora.
 2. **Z.P.E.A.S.A.:** Significa Zona Procesadora de Exportación Albrook, S.A.
 3. **ZPA:** Significa Zona Procesadora para la EXPORTACIÓN en Albrook Este, Provincia de Panamá, en las áreas revertidas.
- EMPRESAS:** Significa las empresas privadas, según es definido por los artículos 20 y 21 de la Ley 25 de 1992.
4. **COMISIÓN NACIONAL:** Significa la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación.
 5. **CONTRATO:** Significa el presente Contrato de Arrendamiento, sus anexos y enmiendas.
 6. **FINCA:** Terreno arrendado a Z.P.E.A.S.A. para desarrollar, promover, operar y administrar la zona procesadora para la exportación de Albrook.
 7. **INFRAESTRUCTURA PUBLICA:** Significa el sistema de calles, distribución de energía eléctrica, obras de agua, y distribución de agua, sistema de drenaje sanitario y pluviales, de alcantarillados, agua potable, sistema de comunicaciones, procesamiento de basura y desechos industriales, sistema de seguridad, previa coordinación con las entidades respectivas, y en general, aquellas estructuras de uso público permanentemente adjuntas a la finca o bajo la misma, construidas o colocadas allí para servir a Z.P.E.A.S.A., a las empresas y al público en general. Este término no incluye las MEJORAS.
 8. **MEJORAS PRIVADAS:** Significa cualquier edificio y/o estructura construida por las empresas sobre la FINCA.
 9. **TERRITORIO FISCAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:** Significa el Territorio de la República de Panamá.
 10. **RÉGIMEN FISCAL DE LA ZONA PROCESADORA:** Lo que al respecto defina el Capítulo V de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA: PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA EN LA EMPRESA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN ALBROOK, S.A.

Dentro de los cinco días siguientes al refrendo de este Contrato de Arrendamiento por el Contralor General de la República y a su publicación en la Gaceta Oficial, la Junta

General de Accionistas de la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albrook, S.A. se reunirá y nombrará en la Junta Directiva de la Sociedad a un Representante de LA AUTORIDAD, designado por el Administrador General con derecho a voz, al cual se le aplicarán los mismos requisitos de citación que a los Directores de la Sociedad.

TERCERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE EL BIEN

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que LA NACIÓN es propietaria de la Finca 161.810, inscrita al rollo 23269, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público, Sección Especial de la Región Interoceánica.
4. Que LA AUTORIDAD ha sido debidamente autorizada para disponer de este bien por Resolución de Junta Directiva N° 110 de 29 de mayo de 1998 y por Nota de CENA N°241 de 9 de julio de 1998.

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE Y MEJORAS

Que de la finca antes descrita se otorgará en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, que de ahora en adelante se denominará EL BIEN, cuyas medidas y linderos se describen en el Anexo1 que forma parte integral de este contrato.

QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 039 de 6 de marzo de 1998 da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, un área de 49,721.79Mts.2. Dicha área se encuentra ubicada en la Comunidad de Albrook, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos, superficie y demás detalles, se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato.

SEXTA: DESTINO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que **EL BIEN** que se da en arrendamiento a través de este contrato, será destinado únicamente para el Desarrollo, Promoción, Operación y Administración de la Zona Procesadora para la Exportación en Albrook, según lo señalado en las leyes previamente descritas al respecto.

Cualquier variación del uso o destino del bien según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**, producirá la nulidad del respectivo Contrato de Arrendamiento, como se señala en el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995, la pérdida y ejecución inmediata y de Pleno Derecho de la Fianza de Cumplimiento según el Artículo 104, 105 y 106 de la Ley 56 de 1995, sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

SÉPTIMA: VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El término de vigencia de este contrato es de cuarenta (40) años, contados a partir de su refrendo.

Este contrato, una vez expirado el término de cuarenta (40) años, podrá ser renovado por veinte (20) años adicionales siempre y cuando **Z.P.E.A.S.A.**, haya cumplido con sus obligaciones contractuales y con las leyes nacionales, particularmente con las leyes de **LA AUTORIDAD** y de las Zonas Procesadoras de Exportación y notifique a **LA ARRENDATARIA** o a una sucesora debidamente autorizada, su intención de renovarlo con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato.

OCTAVA: CANON DE ARRENDAMIENTO**PERÍODO DE GRACIA DE LA ARRENDATARIA :**

LA ARRENDATARIA tendrá un período de gracia máximo de hasta dos (2) años.

RENDA MENSUAL CON MONTO VARIABLE:

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AUTORIDAD** un canon de arrendamiento mensual a partir del inicio del tercer año o al inicio de la operación de la Zona Procesadora para la Exportación, lo que ocurra primero, una anualidad equivalente al tres por ciento (3%) del ingreso bruto de la Zona Procesadora de Exportación Albrook, S.A. con un mínimo anual de DOCE MIL BALBOAS (B/.12,000.00).

A partir del inicio del Sexto (VI) año de vigencia de este **CONTRATO**, el canon de arrendamiento de este contrato será el cinco por ciento (5%) del ingreso bruto de la **Z.P.E.A.S.A.**, con un mínimo de VEINTICUATRO MIL BALBOAS (B/.24,000.00). Este canon mínimo será ajustado en un dos por ciento (2%) anual por efectos de inflación.

Para efectos de anticipar el canon mensual de arrendamiento se utilizarán los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, divididos entre doce (12) meses del año inmediatamente anterior. Con el propósito de establecer el monto del ingreso bruto anual, **Z.P.E.A.S.A.** presentará a **LA AUTORIDAD** un reporte del ingreso anual preparado por una firma de auditoría reconocida, escogida por **Z.P.E.A.S.A.** y debidamente aprobada con antelación por **LA AUTORIDAD**.

De presentarse alguna duda por parte de **LA AUTORIDAD** o de revelar la Auditoría algunas anomalías, **LA AUTORIDAD** podrá, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitar la apertura de los libros contables para su análisis y verificación al respecto.

El canon de arrendamiento mensual deberá pagarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su vigencia.

El canon de arrendamiento anual correspondiente al ajuste, se pagará 30 (treinta) días después de la presentación a **LA AUTORIDAD** del informe auditado antes mencionado.

LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento pactado, al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria No. 1.2.4.1.46 Arrendamientos Uso de Áreas Revertidas.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

LA ARRENDATARIA, durante el término del **CONTRATO**, tendrá que cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades legales que por este Contrato y sus Anexos contrae y demás documentos que forman parte integral de este contrato. Además, **LA ARRENDATARIA** se obliga a lo siguiente:

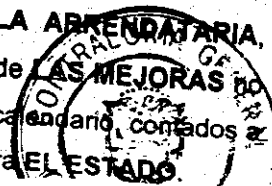
1. No variar el uso o destino acordado del bien sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
2. No ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente contrato, sin la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**. Queda entendido que **LA ARRENDATARIA** podrá construir locales comerciales para subarrendarlos, cuyo modelo de contrato deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD**. Las cláusulas establecidas en los contratos de subarriendo no podrán contravenir ninguna de las cláusulas establecidas en este contrato. Del mismo modo, esos contratos de subarriendo estarán sujetos a todas las limitaciones y obligaciones establecidas en este **CONTRATO**.

De suscitarse algún problema, derivado directamente del presente **CONTRATO**, entre **LA AUTORIDAD** y el (los) subarrendatario (s), **LA ARRENDATARIA** de este Contrato deberá responder ante **LA AUTORIDAD** al respecto.

3. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, contribuciones especiales, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolla **LA ARRENDATARIA**. Cumplir con todas las responsabilidades legales por motivo de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, reembolsos, entre otros.
4. Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD** tan pronto ocurra, cualquier perturbación, usurpación o modificación de los derechos que por medio de este contrato se otorgan a **LA ARRENDATARIA**, así como cualquier daño causado por **LA ARRENDATARIA** a terceras personas, al bien o cualquier perjuicio que se le cause a **LA ARRENDATARIA**, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, (según el Artículo 34, literal d del Código Civil) que afecte de cualquier manera el bien, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA**.
5. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato constituyendo una Fianza de Cumplimiento en base a lo establecido en las cláusulas **VIGESIMASEXTA** y **VIGESIMASEPTIMA**.
6. Contratar Póliza de Seguros de incendio, explosión, terremoto, vendaval, castaño de vehículos terrestres, aéreos, etc. por la suma equivalente al 80% de las

- mejoras privadas existentes de su propiedad una vez que se hayan ejecutado las construcciones. **LA AUTORIDAD** será incluida como cobeneficiaria en dicha póliza.
7. Garantizar la cobertura de los seguros Industriales contra accidentes y lesiones corporales y/o muerte, común a este tipo de Industria.
 8. Ser responsable por los daños que puedan ser causados a **EL BIEN**, por parte de los usuarios del proyecto que se realice, correspondiéndole reparar los daños causados, en un periodo de tiempo razonable.
 9. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción y el desarrollo de la actividad comercial que se genere en el bien.
 10. Contratar una Póliza Contra todo Riesgo por Construcción (lesiones corporales y/o muerte y por Daños a la Propiedad Ajena, etc.) durante la construcción de la infraestructura del bien objeto del Contrato, por un monto usual y razonable, previo inicio de la construcción. Lo mismo es aplicable a las construcciones posteriores de **LAS MEJORAS**.
 11. En la eventualidad de que **LA AUTORIDAD** se vea obligada a reparar algún daño causado por falta de algún tipo de mantenimiento según lo señalado en estas cláusulas, la misma procederá contra **LA ARRENDATARIA** respecto del costo e inconveniencias en que haya incurrido, exigiéndole a **LA ARRENDATARIA** el reembolso inmediato según lo que al respecto determine **LA AUTORIDAD**, aprobado por la Contraloría. Cualquier retraso en su cumplimiento dentro de los 30 días de presentada la cuenta, conllevará un recargo mensual del 10%, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que al respecto se apliquen.
 12. Cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas pero no exclusivamente con la policía, reglamentación del comercio en general y turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad Industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del ambiente, que sean aplicables a **EL BIEN**.
 13. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que

- sean necesarias para que el bien dado en arrendamiento se mantenga libre de contaminación ambiental.
14. Mantener las instalaciones que se construyan sobre **EL BIEN** en adecuadas condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las mejoras que se construyan sobre **EL BIEN** arrendado. **LA ARI** podrá fiscalizar y exigir los seguros que considere necesarios según el tipo de comercio desarrollado de acuerdo con los principios generales de las recomendaciones de las aseguradoras.
 15. Pagar el canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato.
 16. En la eventualidad que se establezcan locales comerciales que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido.
 17. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar al área arrendada.
 18. Dar mantenimiento a **EL BIEN** y preservando áreas verdes de manera que el proyecto armonice con el área y proteja el ecosistema que lo rodea.
 19. Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área y de **EL BIEN** en arrendamiento, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado y mantenimiento del mismo.
 20. **LA ARRENDATARIA** garantiza el normal y pacífico desarrollo del área, con el mínimo de perturbación en las áreas aledañas, por razón de la autorización de las construcciones aquí señaladas.
 21. Comunicar a **LA AUTORIDAD** por escrito cualquier daño, perturbación o problema ocurrido en el área, en **EL BIEN** o a terceras personas.
 22. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal, dentro de la **ZPA**, previa solicitud a las autoridades competentes de la materia.
 23. **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de solicitar a **LA ARRENDATARIA**, vencido el término de este Contrato, el retiro parcial o total de **LAS MEJORAS** no permanentes en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente, sin costo alguno para **EL ESTADO**.



24. **LA ARRENDATARIA** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas y obligaciones contraídas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA ARRENDATARIA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada; excepto aquellos daños y perjuicios causados por actividades de la autoridad posterior a y no contempladas en el **CONTRATO**.
25. **LA ARRENDATARIA** renuncia a cualquier inscripción permanente en el Registro Público de **LAS MEJORAS** realizadas señalado en las Cláusulas DECIMAQUINTA y DECIMASEXTA de este Contrato sin la previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD** no se reconocerá, será nula, y causal de resolución administrativa de pleno derecho de este Contrato por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.
26. **LA ARRENDATARIA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según lo señalado al respecto en el Artículo 77, Ley 56/95.
27. Someter a la aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD** todas **LAS MEJORAS** permanentes o reparaciones, remodelaciones o modificaciones mayores que deseen efectuarse sobre **EL BIEN** objeto de este Contrato, así como cumplir con las recomendaciones que al efecto le señale **LA AUTORIDAD**.
28. **LA ARRENDATARIA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente. (Ley 24 de 7 de junio de 1995).
29. **LA ARRENDATARIA** exonera a **LA AUTORIDAD** de todas y cada una de las obligaciones señaladas en esta cláusula. **LA AUTORIDAD** podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que **LA AUTORIDAD** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia del **CONTRATO**.

DÉCIMA: RESTRICCIONES DE PROTECCIÓN AEROPORTUARIA

LA AUTORIDAD advierte a **LA ARRENDATARIA** y a los futuros inversionistas en la Zona Procesadora de Exportación que suscriban las estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) en lo que concierne a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto referente a las limitantes de altura de construcción y otras. Igualmente, los inversionistas deben presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil los planos correspondientes al desarrollo de las mejoras por construir en las áreas aledañas al aeropuerto, según lo preceptuado al respecto en el Artículo 44 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963.

La Resolución N° 075 -J.D. de 17 de junio de 1977 de la Dirección de Aeronáutica Civil establece la superficie limitadora de obstáculos y de uso de suelo de un área de seis (6) kilómetros con centro en el Aeropuerto de Albrook como superficie de protección aeroportuaria.

UNDÉCIMA: INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

Z.P.E.A.S.A. se compromete a llevar a cabo aquellas mejoras y obras de **INFRAESTRUCTURA** que sean razonablemente necesarias para equipar la finca otorgada en arrendamiento, según lo requiera el uso que se le intenta dar habilitando a las empresas para operar en la **ZPA**.

Z.P.E.A.S.A. puede dividir la construcción de la **INFRAESTRUCTURA** en etapas de acuerdo al desarrollo y necesidades de la **ZPA** y de las empresas establecidas dentro de la misma.

El costo de estas obras de **INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS** o su financiamiento, cuyo monto no será menor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/1,500,000.00)**, no implicará responsabilidad financiera alguna por parte de **LA AUTORIDAD**.

Z.P.E.A.S.A. o cualquier otra empresa debidamente autorizada por escrito por **LA AUTORIDAD** al respecto, deberá presentar los planos y especificaciones de la infraestructura para su evaluación, análisis y aprobación por parte de **LA AUTORIDAD**. Los mismos deberán conllevar las autorizaciones legales de las respectivas entidades, Municipios, IDAAN, etc., todo ello de acuerdo con lo descrito en las Definiciones mencionadas en la **CLÁUSULA PRIMERA**.

DUODÉCIMA: INSPECCIÓN

Por tratarse de una Zona Procesadora de Exportación realizada en terrenos del Estado, **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de inspección al desarrollo de la **INFRAESTRUCTURA** y las **MEJORAS** realizadas en el área objeto de este Contrato.

El hecho de que no se llame la atención a tiempo sobre cualquier falta, infracción o defecto no significa que **LA AUTORIDAD** ha condonado la misma y podrá advertirla en cualquier momento, por lo que **LA ARRENDATARIA** debe velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en este Contrato y proceder a corregir inmediatamente a sus expensas cualquier trabajo que no sea conforme.

LA AUTORIDAD incluirá una cláusula semejante a ésta en los contratos que celebre con los restantes subarrendatarios del área objeto del Contrato.

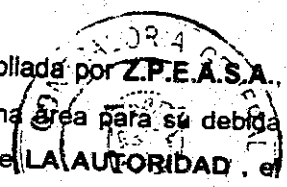
DECIMATERCERA: DESARROLLO

Previo inicio de obras, **Z.P.E.A.S.A.** proporcionará a **LA AUTORIDAD** una copia del Programa de Desarrollo de la **FINCA** por etapas, según lo considere apropiado, el cual deberá ser debidamente aprobado por **LA AUTORIDAD** especificando **LA INFRAESTRUCTURA** y las construcciones de **LAS MEJORAS** que tiene proyectada, así como también la cantidad de empresas y la generación de empleo local que anticipa.

Los trabajos de desarrollo del proyecto se iniciarán a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir del refrendo del presente Contrato de Arrendamiento por la Contraloría General de la República.

La suspensión o postergación de cualquier trabajo contemplado en el Programa de Desarrollo Aprobado requerirá la aprobación de **LA AUTORIDAD**, siempre y cuando su suspensión o postergación no sea por causa imputable a **Z.P.E.A.S.A.** por fuerza mayor o caso fortuito, según lo señalado en el Artículo 34 d del Código Civil y la **CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA** del Contrato.

Si al finalizar el año 2003, existiese algún área aún no desarrollada por **Z.P.E.A.S.A.**, ésta deberá presentar un plan de desarrollo inmediato de dicha área para su debida aprobación por **LA AUTORIDAD** y garantizar a satisfacción de **LA AUTORIDAD**, el



cumplimiento del mismo o, en su defecto, devolverá el área no desarrollada a LA AUTORIDAD.

DECIMACUARTA: PRIORIDAD EN EL EMPLEO

LA ARRENDATARIA dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DECIMAQUINTA: TÍTULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO SOBRE LAS MEJORAS

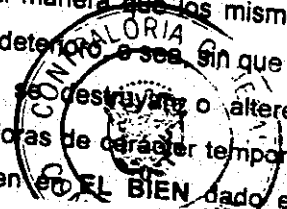
Aceptan las partes que LAS MEJORAS y reparaciones serán ejecutadas por LA ARRENDATARIA y al finalizar el CONTRATO de arrendamiento las mejoras construidas quedaran a favor del Estado sin costo alguno.

LA ARRENDATARIA deberá contar con la aprobación de LA AUTORIDAD, previo a la construcción de mejoras permanentes en EL BIEN objeto del Contrato. Estas mejoras podrán ser inscritas en el Registro Público durante la vigencia de los 40 años del Contrato, previa autorización y verificación de LA AUTORIDAD al respecto.

LA INFRAESTRUCTURA construidas no podrán ser objeto de adquisición por prescripción, ni por ningún otro procedimiento legal tendiente a ejercer o reconocer derechos reales o de dominio sobre éstas.

Registradas LAS MEJORAS, las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y/o anticresis con un término máximo hasta la duración de los cuarenta (40) años del Contrato y su posible renovación por veinte (20) años adicionales. Dichos gravámenes deberán reconocer la limitación aquí señalada y como tal aceptarlo.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en EL BIEN dado en arrendamiento que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro a sea, sin que EL BIEN dado en arrendamiento o dichos elementos, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en EL BIEN dado en



arrendamiento, bien para su adorno, facilidades o comodidad o bien para el servicio que preste **LA ARRENDATARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

**DECIMASEXTA: DERECHO A DECLARAR MEJORAS Y
AFIANZAMIENTO AL RESPECTO**

LA AUTORIDAD reconoce el derecho de las empresas a declarar e inscribir en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público, bajo su propio nombre, el Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras construidas en la finca, según y con las limitaciones señaladas al respecto en la Cláusula anterior.

Los gastos dimanantes de esa formalidad correrán por cuenta de las empresas. Una vez que las mejoras hayan sido inscritas las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y anticresis para garantizar los créditos otorgados a las empresas a sus subsidiarias o a sus afiliadas, pero la Escritura Pública deberá hacer constar que el término de la hipoteca deberá coincidir o ser menor al término del vencimiento del presente contrato de arrendamiento.

DECIMASEPTIMA: DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA

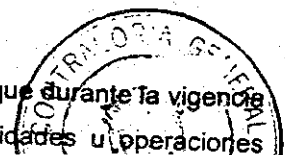
En el evento en que el Estado decida vender las tierras dadas en arrendamiento la empresa **ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN ALBROOK, S.A.**, tendrá derecho preferencial de compra para la Adquisición de las mismas, siempre que la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y su Reglamentación y Modificaciones presentes y futuras así lo permitan. El precio de la tierra será el valor refrendado que se establece en ese momento de acuerdo con la ley entonces vigente, menos el valor de la infraestructura pública construida.

DECIMAOCTAVA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD tendrá, durante la vigencia del Contrato la obligación de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de **EL BIEN** arrendado a **LA ARRENDATARIA**, para el uso y propósito señalado en este Contrato.

DECIMANOVENA: IGUALDAD DE CONDICIONES

Con el fin de evitar la competencia desleal, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio, **LA AUTORIDAD** no otorgará a actividades u operaciones



futuras similares a las que realiza Z.P.E.A.S.A., mejores condiciones ni incentivos más favorables que aquellos dados a Z.P.E.A.S.A. en este CONTRATO.

En caso de que eso ocurriese, las partes acuerdan que tales beneficios serán extendidos automáticamente a las operaciones de Z.P.E.A.S.A..

VIGÉSIMA: VENTANILLA ÚNICA

Z.P.E.A.S.A. acepta proporcionar libre de costo, el espacio necesario y razonable para que el Gobierno de la República pueda instalar en uno de los edificios de la ZPE, si así lo decide, una oficina (Ventanilla Única) para proporcionar asistencia y servicios a las empresas y a los usuarios y a la ZPE en lo relacionado con los impuestos, aduanas, trabajo, materias reglamentarias y otros asuntos considerados por Z.P.E.A.S.A. y LA AUTORIDAD como necesarios para la buena y eficiente operación de la ZPE, Z.P.E.A.S.A. y las empresas.

Z.P.E.A.S.A. asumirá los costos de energía eléctrica, que incluye aire acondicionado y agua, más no el de teléfono ocasionado por dicha Ventanilla Única.

VIGESIMAPRIMERA: RESPONSABILIDADES LABORALES

Las partes acuerdan que no habrá relación laboral de ninguna clase entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de Z.P.E.A.S.A. y/o de las empresas. Este acuerdo será hecho del conocimiento de las empresas, para su información así como la de sus empleados.

VIGESIMASEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, en el evento que una de las partes del mismo sea impedida en la ejecución de una obligación de conformidad con este Contrato debido a caso fortuito o fuerza mayor, dicha parte no será responsable frente a la otra parte de este Acuerdo por falta o demora en la ejecución de sus obligaciones bajo este Acuerdo, siempre que el aviso inmediato haya sido dado la otra parte de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez aceptada la situación por parte de LA AUTORIDAD, se establecerá la prórroga de la obligación conforme al período de la ocurrencia del evento imprevisto. Si tal evento continúa por más de tres (3) meses consecutivos, las partes de este Contrato consultarán entre sí en cuanto a la continuación del Contrato. La presente disposición

no eximirá a ninguna de las partes de este Contrato de su deber de ejecutar sus obligaciones de conformidad con él, tan pronto sea posible luego de que el evento de fuerza mayor o caso fortuito deje de existir.

VIGESIMATERCERA: PERÍODO DE SUBSANACIÓN

La parte afectada por el incumplimiento de la otra parte, notificará por escrito a la parte ò que causó el incumplimiento en cuestión, detallando las razones que motivan dicho aviso. La parte que ha incumplido demostrará que está tomando diligentemente todas las medidas relevantes para subsanar el incumplimiento; o dentro de un término razonable, presentando un plan para remediar la falta, para que el mismo sea aprobado por la otra parte, lo cual también se hará en un período que será decidido por mutuo acuerdo entre ambas partes y no podrá ser negado sin causa justificada, excepto en los casos en que el incumplimiento no pueda ser subsanado inmediatamente al recibir el aviso de incumplimiento.

Si el incumplimiento continúa, la parte afectada tendrá opción de reclamar la terminación del Contrato o de hacer valer sus derechos y a exigir el estricto cumplimiento conforme a la Legislación Nacional.

La extinción del Contrato de Arrendamiento debido a causas no imputables a Z.P.E.A.S.A. y aceptado como tal por LA AUTORIDAD conllevará la devolución de las fianzas respectivas.

VIGESIMACUARTA: SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos del presente contrato.

VIGESIMAQUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y las causales siguientes:

1. El no pago por LA ARRENDATARIA de tres (3) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono de EL BIEN por LA ARRENDATARIA, sin previa notificación por escrito a LA AUTORIDAD.

3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto del contrato por **LA ARRENDATARIA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. La utilización de **EL BIEN** por **LA ARRENDATARIA** para fines distintos a los convenidos en el presente contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
5. Por mutuo acuerdo.

VIGESIMASEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA ARRENDATARIA, a la firma del Contrato, presentará una Fianza de cumplimiento, con cláusula de Renovación Automática, por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**. La misma se mantendrá vigente por todo el término de duración del presente contrato. Esta deberá coordinarse con la Contraloría General de la República que fijará el monto por Resolución por tratarse de un Contrato de cuantía indeterminada.

LA ARRENDATARIA, de realizarse cualquier cambio al Contrato, se deberá solicitar el consentimiento escrito de la Compañía Afianzadora del Seguro.

LA ARRENDATARIA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías previo al Refrendo de Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por **LA AUTORIDAD**. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia del Contrato, contará con el mismo plazo de ejecución.

La presentación de las cauciones exigidas por **LA ARRENDATARIA** no lo liberará en ningún modo de sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**.

VIGESIMASÉPTIMA: FIANZAS DE INVERSIÓN

Adicionalmente, para los fines de garantizar la construcción de la infraestructura de la finca antes del final del año 2003, **Z.P.E.A.S.A.** entregará a la **ARI** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, una **FIANZA DE INVERSIÓN** a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00)**, que representa el 10% del mínimo de inversión pretendida emitida por un banco o institución aseguradora de buena reputación aceptable por la **ARI**, la cual tendrá vigencia hasta que la construcción de **LA INFRAESTRUCTURA** haya concluido y como tal haya sido reconocida y aceptada por **LA AUTORIDAD**.

VIGESIMAOCTAVA: INVERSIÓN

LA ARRENDATARIA se compromete a una inversión mínima en **MEJORAS** de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/ 1,500,000.00)** que incluye el costo de **LA INFRAESTRUCTURA**, lo cual deberá estar realizado en su totalidad previo al final del año 2003, según la **CLÁUSULA TRECE** de este Contrato

VIGESIMANOVENA: OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del contrato, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a declarar resuelto el contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA ARRENDATARIA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, **LA ARRENDATARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

El hecho de que cualquiera de las partes permita una o varias veces, que la otra parte incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en una forma diferente a la que ha sido acordada o que no insista en el cumplimiento exacto de dichas obligaciones o que no ejerza oportunamente los derechos legales o contractuales del presente convenio, no se considerará, ni significará una modificación a este acuerdo, ni impedir que la parte afectada exija el fiel y específico cumplimiento de dichas obligaciones ni ejerza los derechos conferidos por el presente contrato.

TRIGÉSIMA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de **EL CONTRATO** sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

TRIGESIMAPRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las

controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos establecidas en el Código Judicial y conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional y de acuerdo a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

TRIGESIMASEGUNDA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que en el bien arrendado, objeto de este contrato podrán existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA ARRENDATARIA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

TRIGESIMATERCERA: RESPONSABILIDADES

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones a un sistema individual, y soterrada de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que correrá por su cuenta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

TRIGESIMACUARTA: CESIONES Y TRASPASOS

LA AUTORIDAD podrá ceder, traspasar, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del contrato, sin el consentimiento previo, pero informando **LA ARRENDATARIA**. Esto no afectará el fondo del contrato ni implicará cambios de sus cláusulas, condiciones o plazos.

LA ARRENDATARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato y demás documentos del mismo, sin la aprobación expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

TRIGESIMAQUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos es el siguiente:

1. Este Contrato (y sus anexos).
2. Las Addendas y/o Los Acuerdos Suplementarios
3. La Ley 25 de 30 de noviembre de 1992, su Reglamentación y Modificaciones así como los Registros, Licencias, etc. que al respecto se exigen allí para la autorización al Régimen de Zona Procesadora para la Exportación.

TRIGESIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN

Declara **LA ARRENDATARIA** que ha inspeccionado **EL BIEN** objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de este contrato, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**

Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que las Cláusulas de este Contrato podrán ser modificadas si por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables, fuere necesario efectuar alguna modificación o ajuste al área o al uso o destino de la misma. **LA ARRENDATARIA** y **LA AUTORIDAD** de mutuo acuerdo y por escrito deberán realizar los ajustes al respecto, velando por los mejores intereses **EL BIEN** arrendado en relación con lo originalmente acordado.

Por lo que **LA ARRENDATARIA**, acepta a satisfacción las condiciones señaladas en el Contrato y las posibles modificaciones a los términos del mismo, dado el desconocimiento de ambas partes al momento de la Contratación, de cualquier contingencia, problema, vicio, defecto, obstáculo, etc. por ausencia de planos específicos al respecto o porque la contingencia, circunstancia u obstáculo no fueron considerados dentro de los Planes de Desarrollo de **LA AUTORIDAD** y/o por la necesidad de requerir aprobaciones de otras Entidades o Instancias Superiores que en su momento podrán objetar dichos términos, debidamente Motivados.

Por todo ello, de presentarse una de las situaciones al respecto, **LA ARRENDATARIA** renuncia a cualquier reclamo legal o acción judicial contra **LA AUTORIDAD** y las partes contratantes procederán a ajustar las condiciones de los términos, con la menor alteración posible, al objeto del mismo, sin ninguna responsabilidad para el Estado.

TRIGESIMASÉPTIMA: COMUNICACIÓN OFICIAL

Cualquier solicitud, modificación, aviso, comunicación, notificación o aprobación oficial requeridas entre las partes deberá realizarse y constar por escrito.

TRIGESIMAOCTAVA: TIMBRES FISCALES


LA ARRENDATARIA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de Mil Doscientos Treinta y Seis Balboas con Sesenta Centésimos (B/. 1,236.60), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

TRIGESIMANOVENA: ENTRADA EN VIGENCIA

Este contrato empezará a regir a partir de su refrendo.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de 1998

LA AUTORIDAD


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
 Administrador General

LA ARRENDATARIA


LUIS ARRIETA DE LA GUARDIA
 Representante Legal
 Cédula N°8-309-987

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ÍNDICE

PRIMERA:	DEFINICIONES
SEGUNDA:	PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA EN LA EMPRESA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE ALBROOK, S.A.
TERCERA:	FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE EL BIEN
CUARTA:	DESCRIPCIÓN DEL LOTE Y MEJORAS
QUINTA:	OBJETO DEL CONTRATO
SEXTA:	DESTINO DEL BIEN
SÉPTIMA:	VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN
OCTAVA:	CANON DE ARRENDAMIENTO
NOVENA:	OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA
DÉCIMA:	RESTRICCIONES POR PROTECCIÓN AEROPORTUARIA
UNDÉCIMA:	INFRAESTRUCTURA
DUODÉCIMA:	INSPECCIÓN
DECIMATERCERA:	DESARROLLO
DECIMACUARTA:	PRIORIDAD EN EL EMPLEO
DECIMAQUINTA:	RENUNCIA A TÍTULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE LAS MEJORAS
DECIMASEXTA:	DERECHO A DECLARAR MEJORAS Y AFIANZAMIENTO AL RESPECTO
DECIMASÉPTIMA:	DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA
DECIMAOCTAVA:	OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD
DECIMANOVENA:	IGUALDAD DE CONDICIONES
VIGÉSIMA:	VENTANILLA ÚNICA
VIGESIMAPRIMERA:	RESPONSABILIDADES LABORALES

VIGESIMASEGUNDA:	FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
VIGESIMATERCERA:	PERÍODO DE SUBSANACIÓN
VIGESIMACUARTA:	SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD
VIGESIMAQUINTA:	CAUSALES DE RESOLUCIÓN
VIGESIMASEXTA:	FIANZA
VIGESIMASÉPTIMA:	OTRAS FIANZAS Y GARANTÍAS
VIGESIMAOCTAVA:	INVERSIÓN
VIGESIMANOVENA:	OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO
TRIGÉSIMA:	NULIDADES
TRIGESIMAPRIMERA:	LEGISLACIÓN APLICABLE
TRIGESIMASEGUNDA:	EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS
TRIGESIMATERCERA:	RESPONSABILIDADES
TRIGESIMACUARTA:	CESIONES Y TRASPASOS
TRIGESIMAQUINTA:	DOCUMENTOS DEL CONTRATO
TRIGESIMASEXTA:	ACEPTACIÓN DEL BIEN
TRIGESIMASÉPTIMA:	COMUNICACIÓN OFICIAL
TRIGESIMAOCTAVA:	TIMBRES FISCALES
TRIGESIMANOVENA:	ENTRADA EN VIGENCIA

Anexo 1

DESCRIPCIÓN DEL POLIGONO NÚMERO UNO (N°1), UBICADO EN ALBROOK.

Partiendo del punto veintisiete (27), ubicado al Noreste de la parcela, se continúa con una distancia de ochenta y cinco metros con ochenta y siete centímetros (85.87 m) en dirección Sur, dieciocho grados, cincuenta y seis minutos, treinta y cuatro segundos, Este (S 18° 56' 34" E), hasta llegar al punto veintiocho (28). De aquí con una distancia de cuarenta y cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (44.85 m) en dirección Norte ochenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, once segundos, Este (N 85° 54' 11" E), hasta llegar al punto veintinueve (29). De aquí con una distancia de veintidós metros con setenta y cinco centímetros (22.75 m) en dirección Sur, diez grados, veinte minutos, ocho segundos, Este (S 10° 20' 08" E), hasta llegar al punto treinta (30). De aquí con una distancia de diecinueve metros con cincuenta y

ocho centímetros (19.58 m) en dirección Sur, veinte grados, veintitrés minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 20° 23' 57" O), hasta llegar al **punto treinta y uno (31)**. De aquí con una distancia de cuarenta y un metros con sesenta centímetros (41.60 m) en dirección Sur, setenta y un grados, treinta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (S 71° 35' 34" O), hasta llegar al **punto treinta y dos (32)**. De aquí con una distancia de treinta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros (33.45 m) en dirección Sur, veintiocho grados, veintiocho minutos, diecisiete segundos, Oeste (S 28° 28' 17" O), hasta llegar al **punto treinta y tres (33)**. De aquí con una distancia de ochenta y cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros (84.84 m) en dirección Sur, treinta y tres grados, treinta y siete minutos, diecinueve segundos, Este (S 33° 37' 19 E), hasta llegar al **punto treinta y cuatro (34)**. De aquí con una distancia de cuarenta y ocho metros con ochenta y siete centímetros (48.87 m) en dirección Sur, veinte grados, veintinueve minutos, treinta y siete segundos, Este (S 20° 29' 37" E), hasta llegar al **punto treinta y cinco (35)**. De aquí con una distancia de cuarenta y dos metros con noventa y tres centímetros (42.93 m) en dirección Sur, treinta y cinco grados, treinta y dos minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (S 35° 32' 46" O), hasta llegar al **punto treinta y seis (36)**. De aquí con una distancia de diecisiete metros con cuarenta y cinco centímetros (17.45 m) en dirección Sur, siete grados, seis minutos, treinta y dos segundos, Oeste (S 07° 06' 32" O), hasta llegar al **punto treinta y seis A (36A)** y colinda por estos lados con la Finca ciento cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis (156836), Rollo veintiún mil quinientos ochenta y nueve (21589), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de cuarenta y seis metros con cincuenta y nueve centímetros (46.59 m) en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, veintiocho segundos, Oeste (S 69° 45' 28" O), hasta llegar al **punto treinta y seis B (36B)**. De aquí con una **longitud de curva** de treinta y dos metros con ochenta y cuatro centímetros (32.84 m), **radio** de ciento cincuenta y siete metros con once centímetros (157.11 m) y **cuerda** de treinta y dos metros con noventa centímetros (32.90 m) en dirección Sur, setenta y cinco grados, treinta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (S 75° 32' 54" O), hasta llegar al **punto treinta y seis C (36C)**. De aquí con una distancia de siete metros con noventa y ocho centímetros (7.98 m) en dirección Sur, ochenta y dos grados, doce minutos, veinticuatro segundos, Oeste (S 82° 12' 24" O), hasta llegar al **punto treinta y seis D (36D)** y colinda por estos lados con la Calle Cuatro (4). De aquí con una **longitud de curva** de diez metros con sesenta y nueve centímetros (10.69 m), **radio** siete metros con cincuenta y nueve centímetros (7.59 m) y **cuerda** de once metros con ochenta y cinco centímetros (11.85 m) en dirección Norte, cuarenta y seis grados, treinta y seis minutos,

cuatro segundos, Oeste (N 46° 36' 04" O), hasta llegar al punto treinta y seis E (36E) y colinda por este lado con la intersección de la Calle Proyectada - Marginal Aeropuerto Este y la Calle Cuatro (4). De aquí con una distancia de doscientos veinticinco metros con veintidós centímetros (225.22 m) en dirección Norte, cuatro grados, treinta y cinco minutos, veintiocho segundos, Este (N 04° 35' 28" E), hasta llegar al punto tres punto ocho (3.8). De aquí con una longitud de curva de ochenta y un metros con sesenta y tres centímetros (81.63 m), radio de ciento un metros con cuarenta y un centímetros (101.41 m) y cuerda de ochenta y cuatro metros con un centímetro (84.01 m) en dirección Norte, dieciocho grados, cincuenta y cinco minutos, seis segundos, Oeste (N 18° 55' 06" O), hasta llegar al punto tres - trece A (3-13A). De aquí con una distancia de quince metros con cuarenta y nueve centímetros (15.49 m) en dirección Norte, cuarenta y dos grados, treinta y dos minutos, once segundos, Oeste (N 42° 32' 11" O), hasta llegar al punto tres - trece B (3-13B) y colinda por estos lados con la Calle Proyectada - Marginal Aeropuerto Este. De aquí con una distancia de cincuenta y dos metros con sesenta y nueve centímetros (52.69 m) en dirección Norte, cuarenta y tres grados, quince minutos, veintisiete segundos, Este (N 43° 15' 27" E), hasta llegar al punto tres - trece C (3-13C) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de veintidós metros con ochenta y cuatro centímetros (22.84 m) en dirección Sur, ochenta y un grados, catorce minutos, cuarenta y siete segundos, Este (S 81° 14' 47" E), hasta llegar al punto veintisiete (27), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Finca ciento cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis (156836), Rollo veintiún mil quinientos ochenta y nueve (21589), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de dos hectáreas más seis mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (2 Has + 6,347.05 m²).

DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO NÚMERO DOS (N°2), UBICADA EN ALBROOK.

Partiendo del punto tres punto uno (3.1), ubicado más al Este de la parcela, se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, nueve minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (S 79° 09' 46" O) y distancia de veinticinco metros con noventa y seis centímetros (25.96 m), hasta llegar al punto tres punto dos (3.2). Se continúa con una longitud de curva de cuarenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros (45.82

m), radio de doscientos once metros con ochenta y un centímetros (211.81 m) y cuerda de cuarenta y cinco metros con noventa y un centímetros (45.91 m) en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, veinticuatro segundos, Oeste (S 85° 49' 24" O), hasta llegar al punto tres punto cinco (3.5). Se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, treinta y un minutos, un segundo, Oeste (N 87° 31' 01" O) y distancia de ciento diecisiete metros con sesenta y tres centímetros (17.63 m), hasta llegar al punto tres punto seis (3.6) y colinda por estos lados con la Avenida Curundú. Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, treinta y cinco minutos, veintinueve segundos, Este (N 04° 35' 29" E) y distancia de ciento cincuenta y ocho metros con cuarenta y ocho centímetros (158.48 m), hasta llegar al punto tres punto siete (3.7) y colinda por estos lados con la Calle proyectada Marginal Aeropuerto Este. Se continúa con una longitud de curva de nueve metros con cero centímetros (9.00 m), radio de seis metros con cincuenta y nueve centímetros (6.59 m) y cuerda de nueve metros con noventa y un centímetros (9.91 m) en dirección Norte, treinta y siete grados, cuarenta y un minutos, dieciocho segundos, Este (N 37° 41' 18" E), hasta llegar al punto treinta y siete A. (37A) y colinda por este lado con la intersección de la Calle proyectada Marginal Aeropuerto Este y la Calle Cuatro. Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, doce minutos, veinticuatro segundos, Este (N 82° 12' 24" E) y distancia de quince metros con noventa centímetros (15.90 m), hasta llegar al punto treinta y siete B (37B). Se continúa con una longitud de curva de treinta y nueve metros con setenta centímetros (39.70 m), radio de ciento setenta y siete metros con once centímetros (177.11 m) y cuerda de treinta y nueve metros con setenta y ocho centímetros (39.78 m) en dirección Norte, setenta y cinco grados, nueve minutos, un segundo, Este (N 75° 09' 01" E), hasta llegar al punto treinta y siete C (37C). Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, veintiocho segundos, Este (N 69° 45' 28" E) y distancia de treinta y nueve metros con cinco centímetros (39.05 m), hasta llegar al punto treinta y siete D (37D) y colinda por estos lados con la Calle Cuatro (4). Se continúa en dirección Sur, cinco grados, tres minutos, cuatro segundos, Este (S 05° 03' 04" E) y distancia de quince metros con sesenta y siete centímetros (15.67 m), hasta llegar al punto treinta y siete E (37E). Se continúa en dirección Sur, cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, Este (S 05° 54' 39" E) y distancia de cincuenta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (53.54 m), hasta llegar al punto treinta y ocho (38). Se continúa en dirección Sur, veintidós grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos, Este (S 22° 47' 22" E) y distancia de sesenta metros con veintiocho centímetros (60.28 m), hasta llegar al punto treinta y nueve (39). Se continúa en

dirección Sur, treinta y nueve grados, cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (**S 39° 04' 45" E**) y distancia de sesenta y tres metros con noventa centímetros (**63.90 m**), hasta llegar al **punto cuarenta (40)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, cincuenta minutos, doce segundos, Este (**S 33° 50' 12" E**) y distancia de dieciséis metros con cincuenta y ocho centímetros (**16.58 m**) hasta llegar al **punto tres punto uno (3.1)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis (156836), Rollo veintiún mil quinientos ochenta y nueve (21589), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de dos hectáreas más tres mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (**2 Has + 3,374.74 m²**).

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 137
(De 24 de noviembre de 1998)

Por la cual se señalan las normas Técnicas para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio para Vehículo en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que se han revisado las normas existentes para la instalación de estaciones de servicio, expendio de combustible, Bombas de Patio o de Consumo propio o de Sindicatos y cooperativa, plantas de almacenamiento a granel o terminal, Estaciones Marinas de Combustible,

Que es deber de tener medidas de seguridad tanto internas como para el entorno urbano indicadas estas por normas nacionales e internacionales,

Que un estudio conjunto de la Dirección de Obras y Construcciones Municipal del Distrito de Panamá, con la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, representando al Consejo de Directores de Zona referente a medidas de seguridad y la participación de los representantes de los distintos sectores que se involucran en la industria Petrolera se ha concluido y se ve garantizado mediante específicas medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes y demás siniestros dentro de locales que se dedican a esta actividad,

Que es deber de este Consejo del Distrito Capital de apoyar lo anterior expresado para el bien de la comunidad:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos del presente Acuerdo se entienden por:

- a. **Estación de servicio:** Todo emplazamiento o establecimiento donde conjuntamente con la venta de gasolina, o cualquier otro combustible de naturaleza similar, se puedan desarrollar otras actividades, tales como: Lavado de autos, engrases, cambio de aceite, mecánica menor, venta de accesorios, productos y repuestos de vehículos, minimercados y cualquier otra actividad comercial compatible con el funcionamiento de dichos establecimientos o emplazamientos.
- b. **Expendio de combustible:** Toda instalación dedicada exclusivamente al expendio de gasolina, kerosene, gas, licuado, diesel, alcoholina, cualquier combustible de naturaleza similar y lubricantes.
- c. **Bombas de patio, de consumo propio o de sindicatos y cooperativas:**
Son aquellas instalaciones especiales fijas o temporales destinadas a abastecer las necesidades de una empresa, industria o entidad del Estado.
- d. **Planta de Almacenamiento a Granel o Terminal.**
Es la porción de una propiedad donde líquidos se reciben por medio de barcos tanqueros, tuberías, carros tanques o vehículos tanqueros y son almacenados o mezaclados a granel, con el propósito de consumo propio o distribución de dichos líquidos.
- e. **Estación Marina de Combustibles**
Es la porción de una propiedad donde líquidos utilizados como combustibles son almacenados y dispensados desde equipos instalados en las costas, muelles, embarcaderos o muelles flotantes a los tanques de almacenaje de combustible ubicados en naves marinas con o sin propulsión propia, para su propio consumo o para transportar dicho combustible
Para la construcción y funcionamiento de los depósitos de consumo privado es necesario la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, condicionado posteriormente a las autoridades técnicas de las Oficinas de Seguridad y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
- Los productos mantenidos en los tanques de almacenamiento de consumo privado deberá destinarse exclusivamente a las operaciones propias de la empresa autorizada, en consecuencia, se prohíbe la distribución directa o indirecta, ni permuta de dichos productos a personas ajenas a la empresa, sus socios accionistas y al personal de esta en su consumo privado.
- Las bombas de patio fijas o temporales o que se instalen deberán cumplir con las normas ambientales vigentes y las normas de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá; además de la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Hidrocarburos y permisos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Distrito de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las solicitudes que se presentan para la construcción de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto, Artículo Cinco del Acuerdo N°116 del 13 de agosto de 1996, emitido por el Consejo Municipal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas Técnicas de Desarrollo Urbano o de ordenamiento metropolitano (Plan Metropolitano o de usos de suelo ARI) cuyo cumplimiento deben ajustarse las solicitudes y los planos de conjunto, son las siguientes:

- a. El propietario está obligado a construir el andén o acera de la vía, como de uso público para peatón, de conformidad con lo establecido en los Artículos N°. 1315 y 1316 del Código Administrativo.

- b. Las entradas y salidas deberán construirse siguiendo el sentido de la vía con una desviación máxima de sesenta grados (60°) y un mínimo de seis (6:00) metros de ancho.
- c. En la intersección entre si de dos vías, únicamente se permitirán las entradas y salidas a una distancia de trece (13:00) metros del punto de intersección de las líneas de propiedad. Cuando esta intersección forma un ángulo menor de sesenta grados (60°). La distancia será determinada por la Dirección de Ingeniería Municipal de acuerdo a las normas que para tal fin estipule la Dirección Nacional de Transporte Terrestre (DINATRATE) del Ministerio de Obras Públicas.

PARÁGRAFO: En los lotes con dimensiones menores a las establecidas por la Norma Comercial vigente, se aplicará una tolerancia de acuerdo a su ubicación por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

- d. Las entradas y salidas deben estar a una distancia mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3:50) de la línea de propiedad colindante.
- e. Las entradas y salidas deben estar a una separación mínima entre si de doce metros con cincuenta centímetros (12:50) si se encuentran sobre la misma vía.
- f. Las entradas y salidas se definirán por las normas que para tal fin DINATRATE del Ministerio de Obras Públicas.
- g. Las isletas de los surtidores de combustibles tendrán una separación mínima entre sí, en sentido paralelo, de cinco metros con cincuenta centímetros (5:50) y un ancho mínimo de un metro (1:00m.).
- h. Estará provisto de un área libre para estacionamiento de vehículos en proporción de cuatro (4) vehículos por servicio de lavado. Esta proporción se mantiene hasta un número de dos (2) lavados; por cada servicio de lavado adicional de estos dos, la relación era de tres (3) vehículos por cada unidad de lavado.

Este acápite es aplicable a las Estaciones que prestarán el servicio de lavado de automóviles.

- i. No se permitirá ninguna isleta con surtidores de combustible fuera de la línea de construcción establecida. En los casos de líneas de construcción que excedan los veinte metros (20:00 mts.) del centro de la vía, se permitirá la ubicación de la isleta con surtidores de combustible a cinco metros (5:00 mts.) libres como mínimo de la línea de propiedad o parámetro oficial, tomándose en consideración en estos casos como requisito indispensable el ancho del derecho de vía o el ensanche requerido según el caso. Las estructuras estarán supeditadas a la línea de construcción vigente. Se aplica la misma condición cuando la línea de construcción coincide con el parámetro oficial. Los depósitos o tanques de abastecimiento de combustible deberán estar ubicados dentro de la línea de propiedad, cumpliendo con los requisitos que, para tales efectos, exige la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO CUARTO: El área de influencia de una estación en caso de emergencia, será de 300 metros radiales. El área de influencia de una estación de expendio de combustible nueva no podrá en ningún momento revasar los límites del área de influencia de una estación de servicios existente.

No se permitirá menos de 300 metros radiales de hospitales, asilos y colegios; y a 150 metros de establecimientos que tengan llama viva, como por ejemplo: herrerías, chapisterías, restaurantes, rosticerías, talleres de servicios automotriz, instalación de silenciadores o viceversa.

Si dentro del área de influencia de una estación de servicio ya existentes se encuentran hospitales, asilos o colegios, para determinar la distancia de una nueva estación de servicio se tomará como punto inicial, el hospital, asilo o colegio para su ubicación.

Si entre una estación de combustible y una futura estación, se encuentra una barrera natural (cerro, etc.) se podrá reducir la distancia de acuerdo a su elevación ya que la misma representa una protección.

Cualquier otro aspecto de distancia no contemplado en los puntos anteriores deberán cumplir con las normas de reglamento de las Oficinas de Seguridad de Panamá y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTÍCULO QUINTO: La instalación de talleres en las Estaciones de Servicio, Expendio de combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio, deben cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en el Artículo Segundo del Acuerdo N°. 19 de 10 de mayo de 1977.

ARTICULO SEXTO: Dentro de las zonas residenciales de alta densidad, solo se permitirá el emplazamiento de Estaciones de Servicio o Expendio de Combustibles, en las áreas destinadas a uso comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los emplazamientos de Estaciones de Servicio o Expendio de Combustible en las carreteras Interamericanas y Transísmica, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y normas que establezcan los Convenios Internacionales.

ARTÍCULO OCTAVO: Las disposiciones que establece este Acuerdo no eximen el cumplimiento de las normas de seguridad o cualquier otras que dispongan las leyes, decretos, acuerdos o reglamentos que se destinen a áreas consideradas de seguridad nacional, o lo de las disposiciones que indique el Plan de Ordenamiento Metropolitano.

ARTÍCULO NOVENO: Las infracciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con lo estipulado en el Capítulo XXIII Artículo 83,84,85,86,87,88,89,90 y 91 del Acuerdo N°116 del 13 de Agosto de 1996.

ARTICULO DECIMO: El presente acuerdo se revisará y se actualizará a los dos años de su promulgación por los entidades participantes en la confección del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y publicación. Deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en la Ciudad de Pasmamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

JORGE RICARDO PANAY B.
Presidente

NELSON VERGARA H.
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 2 de diciembre de 1998

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON
ACUERDO N° 101-40-002
(De 5 de enero de 1999)**

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y el de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales.

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el período fiscal que inicia el 1 de enero de 1999, en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Egresos para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999,

ACUERDA:

ARTICULO 1. El producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, en la suma de **B/. CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 00/100 (5,773,826.00).**

	TOTAL DE INGRESOS	<u>B/. 5,773,826.00</u>
1.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 5,073,826.00
1.1	Ingresos Tributarios	B/. 2,900,787.00
1.2	Ingresos No. Tributarios	B/. 1,873,039.00
1.4	Saldo en Caja-Banco	B/. 300,000.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 700,000.00

ARTICULO 2. Los Egresos se estiman en **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 00/100 (5,773,826.00)**, distribuidos de la siguientes manera:

	TOTAL DE EGRESOS	<u>B/. 5,773,826.00</u>
0.	SERVICIOS PERSONALES	B/. 2,212,684.00
1.	SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 558,800.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	B/. 730,272.00
3.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	B/. 533,000.00
4.	CONSTRUCCIONES POR CONTRATO	B/. 10,000.00
5.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 1,517,731.00
7.	SERVICIO DE LA DEUDA	B/. 70,000.00
8.	ASIGNACIONES GLOBALES	B/. 141,339.00

ARTICULO 3. Los funcionarios recaudadores dentro y fuera de la institución cobrarán los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los tributos establecidos y los Ingresos de cualquier naturaleza del periodo y que no hubiesen sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 4. Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el período fiscal 1998, se reconocerán y pagarán en el año 1999, posteriormente no podrán cancelarse vigencias expiradas, según disposiciones del Ministerio de Planificación y Política Económica. El Departamento de Contabilidad y el Departamento de Compras deberán proveer el monto de las obligaciones a el Departamento de Planificación y Presupuesto para su asignación en el presupuesto.

ARTICULO 5. La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirán en doce (12) partidas, correspondientes a los meses del período fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno que exceda a la suma asignada a cada partida mensual, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 6. El Consejo Municipal resolverá en última instancia las controversias que surjan de la aplicación de los artículos tercero y cuarto del presente acuerdo.

ARTICULO 7. Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitado por anticipado, el Departamento de Contabilidad subordinado a la Tesorería Municipal en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán en base al Artículo 5 de este acuerdo.

ARTICULO 8. Los sobresueldos quedarán suspendidos en el período fiscal 1999 al no haber asignaciones para ello en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 9. Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no pueda ser reemplazado por otros de las misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTICULO 10. En el caso de tener el Municipio que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 11. Los fondos asignados a subsidios se pagarán mensualmente y se satisfarán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones beneficiadas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

ARTICULO 12. El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales, y las Leyes sobre la materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría general de la República.

ARTICULO 13. Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, sus consideraciones, incorporados como anexo en este Acuerdo.

ARTICULO 14. El Anteproyecto de presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de octubre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.

ARTICULO 15. Los ingresos provenientes por las ventas de calcomanías, paz y salvo y adquisición de del Registro Vehicular, expedidos por la dirección de tránsito del Ministerio de Gobierno y Justicia serán íntegramente devueltos a esa Institución.

ARTICULO 16. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los (5) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MANUEL WALTER CHIARI
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

AVISOS

AVISO

Que el señor **JOSE MARIA GONZALEZ PEREZ**, con cédula N° N-15-404, como Apoderado General, mediante Poder otorgado por **MANUEL SOTO RODRIGUEZ**, con cédula N° N-13-65, a quien le fuera conferido por la señora **ELLEN RANYAK DE RODRIGUEZ**, con cédula N° 3-35-246, mediante Escritura N° 269 del 1 de junio de 1972, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, inscrita en el Registro Público, sección de personas comunes al Tomo 961, Folio 543, Asiento 106.091, con inscripción del 13 de febrero de 1974. Venimos y notificamos al público en general, que el negocio con Licencia Tipo B, N° 623, del 17 de abril de 1972 denominado **MUEBLERIA REDITOS CATALINO**, ubicada en calle 8 y 9 Ave. Central, Edificio N° 171, local N° 1, de la provincia de Colón, ha

sido vendida a la sociedad **MUEBLERIA LINO & VICTOR, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 354871, Rollo 63390, Imagen 0011, con la cual se realizó compraventa. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres veces en un periódico de circulación nacional. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **MUEBLERIA LINO & VICTOR, S.A.**, pasa a ser la propietaria legal.

Colón, 5 de enero de 1999.
Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428
L-452-329-93
Tercera publicación

AVISO

Que el señor **FRANCISCO NIEVES MURADAS**, con cédula de identidad personal N° N-16-488, ha vendido la **MUEBLERIA COLON**,

de su propiedad ubicada en Calle 7 y 8 Ave. Bolívar, Edificio N° 7108, local N° 1, planta baja, con Licencia N° 15696, del 3 de agosto de 1990, tipo B, a la sociedad **MUEBLERIA LINO & VICTOR, S.A.** inscrita en el Registro Público a Ficha 354871, Rollo 63390, Imagen 0011, Sección de Personas Mercantiles, el día 31 de diciembre de 1998, se realizó la Compraventa. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio que obliga a la publicación de un aviso tres veces en el Periódico Oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **LINO & VICTOR, S.A.**, pasa a ser la próxima propietaria legal.

Colón, 5 de enero de 1999.
Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428
L-452-329-77
Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo **ANTONINA AMAYA DE COHEN**, con cédula de identidad personal número 7-82-833, Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **MANILO, S.A.** inscrita a la Ficha 207436, Rollo 23314, Imagen 0199, Sección Mercantil con Licencia Comercial tipo "B" 34261 ubicada en Los Andes N° 2, Casa H 116 San Miguelito, informo que la mencionada Sociedad cerró operaciones definitiva a partir del 2 de enero de 1997.

Panamá, 5 de enero de 1999.
Antonina De Cohen
Céd. 7-82-833
L-452-332-19
Tercera publicación

LUIS ABIDEL BATISTA PERALTA, con cédula N° 7-88-1993 el negocio denominado **"PARRILLADA DOÑA PAULA"**, el cual está amparado con el Registro Comercial N° 4832, que me fue concedido mediante Resolución N° 1099 de 17 de mayo de 1996 de la Dirección General de Comercio Interior. Dicho negocio fue vendido el día 4 de mayo de 1998.

PAULA PERALTA DE BATISTA
Céd. N° 7-49-30
L-451-552-48
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, he comprado al señor **YUN KET FU NG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-16-514, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA**

AVISO

Por medio de la presente, yo **PAULA PERALTA DE BATISTA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula N° 7-49-30, hago constar que he vendido al señor

TACK, ubicado en Avenida 7a. Central, Calle 3a., Casa N° 3-05, Corregimiento de San Felipe.

SCHIKAIN SOLIS LIAO
Cédula N° PE-9-1062
L-452-384-78
Segunda publicación

AVISO
Alteor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública 14951 del 15 de diciembre de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado "**COMISARIATO LUCHO**", ubicado en calle G, número 11-8, corregimiento de Mateo Hurrealde, Distrito de San Miguelito, al señor **LEE HON CHI**, con cédula N° N-16-576.
Panamá, 11 de enero de 1999.

FEDERICO CHEN BONILLA
Céd. 8-51-145
Vendedor
L-452-397-33
Primera publicación

AVISO
La suscrita **SAU YEN YAU LIM**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante portadora de la cédula de identidad personal número PE-9-1563, en su calidad de propietaria de la Licencia Comercial Tipo B, N° 8-51940, expedida mediante Resolución N° 2666 de 14 de julio de 1994, bajo el nombre **CASA DE MATERIALES**, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, por este medio notifica a su distinguida clientela y público en general, la cancelación de la referida razón comercial, por transformación en persona jurídica. El establecimiento

comercial denominado **CASA DE MATERIALES**, será en lo sucesivo propiedad de la sociedad anónima denominada **CASA DE MATERIALES, S.A.** sociedad debidamente inscrita a la Ficha 354868, Rollo 63435, Imagen 71 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
L-452-415-78
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,839 del 24 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 284809, Rollo 52965, Imagen 0076 el día 26 de noviembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PERFECT GROUP CORP.**"
Panamá, 1 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,995 del 30 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 147844, Rollo 63128, Imagen 0009 el día 9 de diciembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**NOMELI FINANCES INC.**"

Panamá, 11 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,378 del 5 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 205969, Rollo 62977, Imagen 0076 el día 27 de noviembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**MONASTONE FINANCE S.A.**"
Panamá, 1 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,067 del 20 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 103713, Rollo 62983, Imagen 0036 el día 27 de noviembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TANDEMI HOLDING INC.**"
Panamá, 1 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,671 del 17 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 353618, Rollo 62955, Imagen 0056 el día 26 de noviembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**FIC FOREIGN INTERNATIONAL COMPANY INC.**"
Panamá, 1 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,863 del 24 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 103101, Rollo 63006, Imagen 0017 el día 30 de noviembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SANTANA FINANCIAL INC.**"
Panamá, 2 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,956 del 27 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 161513, Rollo 63086, Imagen 0020 el día 3 de diciembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**E E S INTERNATIONALE (ENTERPRISE ELIE SEHNAQUI) S.A.**"

Panamá, 9 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,885 del 25 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 122824, Rollo 63119, Imagen 0044 el día 8 de diciembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**MACASSAR TRADING S.A.**"
Panamá, 8 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9,241 del 10 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 303070, Rollo 63308, Imagen 0025 el día 21 de diciembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SOUTH ATLANTIC CD SERVICES EUROPE LTD. INC.**"
Panamá, 24 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°

9,251 del 10 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 256175, Rollo 63318, Imagen 0017 el día 22 de diciembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"PROGESTION OVERSEAS INC."
Panamá, 24 de diciembre de 1998.
L-452-279-56
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,885 del 7 de septiembre de 1998,

extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 309417, Rollo 61884, Imagen 0009 el día 10 de septiembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"IIC INTERNATIONAL INC."**

L-452-279-56
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,925 del 26 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura en la Ficha 351945, Rollo 63020, Imagen 0043 el día 30 de noviembre de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"IIC INTERNATIONAL INC."**
L-452-279-56
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 003-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISIO DORIA AIZPRUA Y OTRA**, vecino (a) de Calidonia, Corregimiento Calidonia, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-071-96, según plano aprobado Nº 800-04-13649, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5,834.99 M2, ubicada en Hulla, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Víctor Atencio y Quebrada Chepo.

SUR: Camino de tierra hacia viceros de INRENARE y carretera principal.

ESTE: Terreno de José De La Cruz Yangüez.

OESTE: Viveros de INRENARE.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-452-405-30
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 019-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LARISA ALEXANDROVNA SOLOVYOVA DE MORA**, vecino (a) de San Francisco, Corregimiento San Francisco, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N-19-603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29891, según plano aprobado Nº 44-04-11734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7270.19, ubicada en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chiriquí Viejo, entrada a la finca, Bolívar Rivera.

SUR: Río Chiriquí Viejo, José S. Rivera.

ESTE: Bolívar Rivera, José E. Rivera.

OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario

Sustanciador
L-452-377-15
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, empleado público, con domicilio en Calle Central, Corregimiento de El Roble, Corregimiento de El Roble, con cédula de Identidad Personal Número Seis Cuarenta y nueve- Dos mil trescientos cuarenta y dos (6-49-2343) ha solicitado a este despacho en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central,

Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12,355, Rollo 163, Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-20-03-2762, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 09 de diciembre de 1982. Con una superficie de SEISCIENTOS SEIS

M E T R O S CUADRADOS TRES CENTIMETROS CUADRADOS (606.03 Mts. 2)

NORTE: Vicenta Moreno, y mide 20.87 mts.

SUR: René Aranda usuario de la finca 12,355 y mide 30.40 mts.

ESTE: Vicenta Moreno y mide 22.80 mts.

OESTE: Carretera Central y mide 26.00 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por un solo día. Aguadulce, 17 de enero de 1997.

EL ALCALDE
(fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**

EL SECRETARIO
(fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 17 de enero de 1997.

VICTOR M. VISUETTI
Srto. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce

L-051331
Única publicación